

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 7 de septiembre de 2023. Consta de 1 archivo en PDF. De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023. A Despacho, 22 de septiembre de 2023

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Departamento de Antioquia – Fondo de Vivienda
Demandado	Lupita Cañas Jaramillo
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00399 00
Interlocutorio No. 1149	Libra mandamiento de pago - decreta medidas.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago en la forma solicitada. Y al tenor del artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo con garantía hipotecaria**, a favor del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FONDO DE LA VIVIENDA; y en contra** de la señora **LUPITA CAÑAS JARAMILLO**, identificada con c.c. No. 1'036.616.028; por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS (\$ 297'038.219.00)** por concepto de capital representado en la escritura pública No. 2724 del 18 de agosto de 2022 de la Notaria Quinta de Medellín; más la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$8'710.404.00)**, por intereses de plazo liquidados desde el 15 de diciembre de 2022 hasta el 6 de septiembre de 2023, a una tasa del 4% anual; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, desde el 7 de septiembre del 2023 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a la demandada, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETA el embargo de los inmuebles identificados con matrículas **Nos. 001-625823** y **001-625829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de presunta propiedad de la demandada **LUPITA CAÑAS JARAMILLO**, identificada con c.c. No. 1'036.616.028. Líbrese el oficio respectivo y remítase de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y al tenor de la Instrucción administrativa # 5 de marzo 22 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **José Bernardo Molina Bermúdez**, identificado con c.c. 70.555.541 y portador de la Tarjeta Profesional No. 44.663 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente, a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público, dentro del término de los **TREINTA (30) DIAS HABLES** siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/09/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 151



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**